

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (cero a 15).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (cero a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre ocho puntos (cero a ocho).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro).

El ejercicio de Religión se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro).

Total: 100 puntos.

En la Rama de Química, este baremo varía en sus materias de Dibujo y Física y Química, de la siguiente forma:

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (cero a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (cero a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlos, excepto en los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) *Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.*—En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico del taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) *Calificación final de la prueba de Revalida.*—La calificación definitiva de la prueba de Revalida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance, cuando menos, la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de 50 puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la Revalida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; Notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; Aprobado, de 50 o más, sin llegar a 70.

d) *Premios.*—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) *Actas.*—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará una acta general que será firmada por todos los miembros en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a esta Dirección General y, en su caso, al Centro reconocido.

5.ª Expedición del título

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial que, a tal efecto, expedirá la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, en nombre del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría, como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1970.—El Director general, Angel Gálvez.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 20 al 26 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,647	69,857
1 dirham (2)	13,919	13,861

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 20 de abril de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,57	69,92
Billete pequeño (2)	69,43	69,92
1 dólar canadiense	64,50	64,82
1 franco francés	12,26	12,33
1 libra esterlina (3)	166,90	167,74
1 franco suizo	16,14	16,22
100 francos belgas	136,72	138,09
1 marco alemán	19,05	19,15
100 liras italianas (6)	10,50	10,61
1 florin holandés	19,04	19,14
1 corona sueca	13,30	13,37
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,08	9,73
1 marco holandés	16,50	16,86
100 chelines austríacos	267,34	270,02
100 escudos portugueses	240,06	241,26

Otros billetes:

1 dirham	11,67	11,78
100 francos C. F. A.	23,83	24,07
1 cruzeiro nuevo (4)	10,97	11,06
1 peso mexicano	5,33	5,43
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,07	15,24
1 peso argentino nuevo (5)	18,82	19,01
100 dracmas griegos	225,45	226,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

(5) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(6) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(7) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 20 de abril de 1970.